CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que en el desarrollo de la actividad de reorganización del archivo que se viene desarrollando desde el mes de diciembre de 222, se encontró en la caja # 482 la segunda parte del proceso que se estaba requiriendo al juzgado 18 laboral del Circuito de Cali, con los folios que van del 1 al 295 del cuaderno del proceso ordinario, el cuaderno del Tribunal por apelación de auto y del cuaderno ejecutivo desde el folio 24 al 366 con error en la foliatura. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE.: MARIA ANGELA VILLALOBOS
DDO: ISS
RAD. ORDINARIO: 760013105012-2005-00470-00
RAD. EJECUTIVO: 760013105012-200801033-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0959
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y atendiendo que se encontró la parte faltante del expediente de la referencia, el cual una vez verificado tiene errada la foliatura, con parte del proceso ejecutivo dentro del cuaderno del proceso ordinario, y el cuaderno del tribunal dentro del proceso ejecutivo, se dispondrá reorganizar los cuadernos conforme corresponde. De igual forma se dispondrá oficiar al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, con el fin de informar que fue encontrado el expediente a ellos requerido mediante providencia anterior.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REORGANIZAR y separar los cuadernos de los procesos de la referencia – Ordinario, Cuaderno del Tribunal del Ordinario y Ejecutivo, rehaciendo la foliatura a que haya lugar.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, poniendo en conocimiento el haber hallado la parte del proceso que le fuera requerido.

TERCERO: En firme este proveído regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ERNESTO GALINDO ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1839
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial

Número del Título	*Valor*
469030002907936	$ 1.828.116,00
469030002908890	$ 828.116,00
469030002931387	$ 5.890.249,00

Que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION Y SKANDIA.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito

Número del Título	*Valor*
469030002907936	$ 1.828.116,00
469030002908890	$ 828.116,00
469030002931387	$ 5.890.249,00

Teniendo como beneficiario a la abogada MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No 31.986.954

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE GUSTAVO MORENO MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00279-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1844

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932276 por valor de $3.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932276 por valor de $3.160.000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.929.297
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HECTOR FABIO GARCIA BURITICA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1846

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932265 por valor de $1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932265 por valor de $1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado MIRYAM ELSA RIOS DE RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía No 31831089.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA JESUS MENDEZ DE IZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-0045800

AUTO INTERLOCUTORIO No.1842
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932312 por valor de $2.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932312 por valor de $2.160.000 teniendo como beneficiario al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.918.155,

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUGO ARBELAEZ FRANCO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1845

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932284 por valor de $1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932284 por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 13.451.078
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIAN GIRALDO AGUILAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1841

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002931508 por valor de $1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002931508 por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No 40.775.124
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELSA ALEJO GOMEZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1847
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932191 por valor de $1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932191 por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA PATERNINI SALDARRIAG
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00629-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1842
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932301 por valor de $1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932301 por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 13.451.078
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el Banco de Occidente, este no ha acatado la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BETANCUR GAÑAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00787-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 961
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído Nro. 1445 del 09 de mayo de la presente anualidad, se ordenó reiterarle la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada al BANCO DE OCCIDENTE, decisión que le fue comunicada mediante oficio Nro. 454 del 06 de junio de 2023. Sin embargo, a través de comunicación BVRC 66624, dicha entidad se rehúsa a cumplir la orden dada por el despacho, con el argumento de que debe esta agencia judicial infórmale si la sentencia que se está ejecutando se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al señor **JHONATAN ANDRÉS MORENO VARGAS.,** en su calidad de Coordinador de Inspectoría de la vicepresidencia de operaciones y tecnología del Banco de Occidente para que proceda a cumplir la orden dada por el despacho. So pena de ser sancionado con multa de 3 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN ILLERA SARRIA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00884-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1415
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada por **JULIAN ILLERA SARRIA.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **PORVENIR S.A** contesto la demandante demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOVER YEPES MURILLO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **PORVENIR S.A. la** cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado** con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en su calidad de vinculada en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **97** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad ejecutada SKANDIA S.A. presentó excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SANDRA PATRICIA CASTRO MAHECHA y JUAN DAVID SARMIENTO CASTRO
DDO.: SKANDIA S.A. Y MAPFRE S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el sumario se denota que SKANDIA S.A. dio respuesta de manera oportuna a la acción interpuesta y presentó excepciones contra el mandamiento de pago.

Por su parte, la entidad ejecutada MAPFRE S.A., pese a haber sido notificada, no efectuó ningún pronunciamiento.

Conforme con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., debe correrse traslado de las excepciones formuladas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Finalmente, revisado el poder allegado al sumario se observa que cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, por lo que es procedente el reconocimiento de personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.470.700 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.852 del C.S. de la J. para representar a SKANDIA S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

CUARTO: TENER por no descorrido el traslado por parte de la ejecutada **MAPRFRE S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **097** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANIEL APONTE ALOMIA
DDO.: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2023-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1840
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:

No se estipula cuáles son los salarios devengados por el accionante, sólo se hace referencia en el hecho 6 al último salario, siendo necesario conocer el salario de cada año a efectos de establecer el monto de las pretensiones.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

a. En el numeral **PRIMERO** deberá determinar de manera clara y concreta el tipo de relación contractual respecto de la cual pretende que sea declarada la existencia de un "*contrato de trabajo verbal"* pero seguidamente indica que fue suscrito, lo que implicaría que se pactó por escrito. Tampoco se identifica el tipo de contratación en cuanto al término.

b. Las pretensiones deben formularse de manera individualizada, por tanto, cada rubro corresponde a una pretensión, respecto de cada una de ellas deben indicarse los extremos concretos en que se reclama el reconocimiento y salario que pretende se use para su liquidación.

c. Respecto de las sanciones, deberá indicar en concreto cual es el precepto normativo, pues dentro del derecho laboral existen múltiples sanciones por no pago oportuno de derechos laborales, las cuales pueden ser excluyentes. A título de ejemplo la sanción del artículo 65 del C.S.T. incluye intereses moratorios la cual se pide en forma subsidiaria. Deberá entonces definir cuál es la sanción en concreto sobre que rubros la reclama y el periodo de su causación.

d. En lo que ataña a la sanción por no consignación de cesantías debe concretar respecto de que año se solicita, durante que periodo y con base en qué salario.

3. Si bien se incluye acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto (razones de derecho).

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.
.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.030.561 y portador de la Tarjeta Profesional número 222.345 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **97** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO MELÉNDEZ CORDERO
DDO.: FASHION FACTORY SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1851
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:

a. No existe coherencia entre los hechos segundo y décimo sexto, pues se afirma que el salario pactado fue $1.800.000, no se hace enunciación de ningún factor salarial adicional, pero se dice posteriormente que el salario que debía usarse para liquidar es de $1.917.172, siendo imposible con los supuestos fácticos expuestos saber cuál es verdaderamente el salario devengado.

b. No existe coherencia respecto de la fecha en la que terminaron las incapacidades del demandante en el hecho sexto se enuncian incapacidades entre marzo y septiembre de 2022, pero en el hecho undécimo se dice que estuvo incapacitado hasta el 26 de abril de 2022.

c. No existe congruencia pues en el hecho séptimo indica que al encontrarse incapacitado el actor el contrato se prorrogó, pero solo aduce a una prórroga hasta el 18 de abril de 2022, y aduce incapacidades hasta el 24 de septiembre de 2022. No siendo claro entonces hasta que fecha considera que se prorrogó en realidad el contrato.

d. En el hecho duodécimo indica que "*en el mismo día"* se hizo presentar renuncia, tratándose de extremos temporales del contrato, debe indicar expresamente la fecha a que hace referencia.

e. En el hecho décimo quinto aduce que no cuenta con la carta de renuncia porque no fue suministrada, pero la aporta como prueba.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

a. Debe establecer exactamente las fechas en que se solicita la existencia del contrato de trabajo, pues no es claro para el despacho si en algunos supuestos se hace alusión a incapacidades, en otros a renuncia y en otros a no renovación del vínculo. En especial porque algunos supuestos refieren a incapacidades hasta septiembre de 2022.

b. Las pretensiones deben formularse de manera individualizada, por tanto, cada rubro corresponde a una pretensión, respecto de cada una de ellas deben indicarse los extremos concretos en que se reclama el reconocimiento y salario que pretende se use para su liquidación.

c. Respecto de las sanciones, deberá indicar en concreto en concreto sobre que rubros la reclama y el periodo de su causación.

3. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de que se allega certificados de existencia y representación legal de la demandada **FASHION FACTORY SAS**, los mismos fueron expedidos el 17 de MAYO de 2022 y la demanda fue presentada el 08 de junio de 2023, es decir, aproximadamente un año después de la expedición del referido certificado. Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que "*la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva*" (Subrayado fuera del texto original), deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada y la forma en que debe surtirse la notificación.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.
.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **VERÓNICA DIAZ TABARES,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.339.562 y portadora de la Tarjeta Profesional número 338.354 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **97** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO